Expediente: **259/24**
Carátula: **CELIZ MARIA JOSÉ C/ RAMIREZ MIGUEL GUSTAVO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20381853862 - CELIZ, Maria José-ACTOR
90000000000 - RAMIREZ, MIGUEL GUSTAVO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 259/24

H105035008332

ACTA DE AUDIENCIA DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE N°: 259/24

CARATULA: "CELIZ MARIA JOSÉ c/ RAMIREZ MIGUEL GUSTAVO s/ COBRO DE PESOS"

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 43 y 44 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 12/04/2024; 11:30 horas.

PARTES ASISTENTES:

Actor: La Sra. MARIA JOSE CELIZ, DNI 34.064.163, asistido por su letrado patrocinante, **Dr. PABLO MARTIN BAZAN.**

Demandado:

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen,*

al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud de los arts. 43 y 44 del C.P.L, y a fin de que las mismas -en especial el/la trabajador- ratifiquen el escrito de desistimiento presentado en fecha **22/03/2024.**

De las constancias de autos surge que en fecha 11/03/2024 la parte actora inició demanda por la suma total de $2.118.820,40 (PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE c/ 40/100), en concepto de Indemnización por antigüedad, Preaviso, SAC proporcional 1er semestre 2024, Vacaciones proporcionales 2024, Días trabajados mes de despido, Sueldo impago febrero 2024. Ello en virtud del vínculo laboral que lo unía con la parte demandada en autos, desde el 01/05/2017 hasta el 07/02/2024.

Respecto a las **COSTAS**, conforme lo normado por el art. 70 del CPCCT se imponen a la parte que desiste.

En relación a los **HONORARIOS** del letrado interviniente, **Dr. Pablo Martín Bazán** se justiprecian en una consulta virtual ($90.000), con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

Toma la palabra S.S.: y le da la bienvenida a las partes, en especial **a la Sra. Céliz,** y en base a los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo dispuesto por el digesto procesal del fuero, procede a explicar el alcance del acto, por cuanto la ratificación de ello implicaría renunciar a continuar con la presente acción conforme fuere solicitado en su escrito inicial, debiendo además hacerse cargo de los gastos y costas de lo hasta aquí actuado en el expediente. En tal sentido, realizó una explicación circunstanciada de lo que significa el desistimiento de derecho y de acción, resumiendo que la consecuencia final es la imposibilidad de reclamar a la parte demandada por idénticas circunstancias de hecho, objeto y causa. Acto seguido, S.S procede a compartir pantalla a fin de exhibir a la parte actora la presentación de fecha 22/03/2024 a fin de verificar la autenticidad de su firma, e interroga a la parte actora sobre si ha comprendido las consecuencias de su decisión en los términos de los art. 43 y 44 CPL.

Toma la palabra la Sra. Céliz quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica su deseo de desistir del proceso y del derecho en contra de **Miguel Gustavo Ramírez**, indicando que la firma inserta es de su puño y letra.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional:

1. Habiendo explicado los alcances del acto a la **Sra. María José Céliz, DNI 34.064.163,** quien manifiesta entender y ratificar los términos del desistimiento presentado mediante escrito de fecha 22/03/2024, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el desistimiento solicitado, por cuanto se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos por los arts. 43 y 44 del CPL y 277 de

la LCT. Téngase presente que ésta resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. CPL.

2. Practíquese **PLANILLA FISCAL**, cuyo pago se determina a cargo de la actora.

3. Ténganse presentes los **HONORARIOS** convenidos a favor del **Dr. Pablo Martín Bazán** en una consulta virtual ($90.000), con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059.

El letrado deberá acreditaren el plazo de **CINCO DÍAS** de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n° 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

4. Oportunamente, **COMUNIQUESE A LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN**.

5. Quedan notificados en el presente acto. Siendo horas 11:38 se procede a dar por culminado el acto. JMRO

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=MARCOS Josefina Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27342854457

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.